



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
URBANIZAR S.A.S.

PROCESO
LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA

ASUNTO
ADMISIÓN AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA

EXPEDIENTE
J2025620060213000030 //67036

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado 2025-03-006770 de fecha 27 de junio de 2025, el señor **JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE**, identificado con C.C. No. 16.714.877, en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZAR S.A.S.**, con Nit. 890.332.968-8, domiciliada en la ciudad de Cali, a través de la Webmaster de la Superintendencia de Sociedades, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad al proceso de liquidación judicial simplificada, en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006.
2. Revisada la información aportada por la sociedad, mediante Auto 2025-03-008762 del 25 de agosto 2025, este Despacho inadmitió la solicitud, como quiera que, la deudora no acreditó a cabalidad los requisitos exigidos en la citada Ley 1116 de 2006, otorgándole un término de cinco (5) días, con el fin de que complementara la información presentada. La anterior providencia fue notificada en Estado 2025-03-008780 del 26 de agosto de 2025.
3. Mediante radicado 2025-03-008910 del 28 de agosto 2025, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-03-006770, anexo PDF Pág.4-10; de fecha 27 de junio de 2025, la deudora presentó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el 26 de junio de 2025, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: **URBANIZAR S.A.S.**, con NIT. 890.322.968-8, y domicilio la ciudad de Cali, Valle del Cauca, ubicada en la CR 87 6 18 OF 4 Y 5, para notificación comercial y judicial y dirección electrónica, amquirogab@urbanizarsa.co Teléfono para notificación: 3155508367. Consta en el citado documento, la inscripción del señor **JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE**, con cédula de ciudadanía número 16.714.877, como representante legal, el señor **NADYR ANDRES SALAZAR CARDONA**, con cedula de ciudadanía número 80.724.448, tarjeta profesional 190604-T, como revisor fiscal principal de la deudora, quien solicita la admisión al proceso de liquidación judicial simplificado. Pertenece al Grupo II bajo NIIF.

El Objeto Social principal, corresponde a “A. La construcción y venta de vivienda unifamiliar y multifamiliar, locales comerciales, oficinas, bodegas y toda clase de edificaciones. B. La compra y venta de bienes muebles e inmuebles. C. La compra, venta y administración de bienes inmuebles por cuenta de terceros. D. La inversión y participación como socio o accionista en compañías cuyo objeto social sea similar o complementario con el de la sociedad o en compañías cuyo objeto social sea diferente. E. Podrá garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la asamblea de accionistas. No obstante, lo anterior, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita en Colombia coma en el extranjero.”

2. Legitimación

Fuente: Art. 49.1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

La solicitud de admisión que se resuelve, la presenta el señor **JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE**, en las condiciones arriba indicadas, representante legal de la sociedad **URBANIZAR S.A.S.**, por ende, es sujeto legitimado para actuar, requisito acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, aportado con la solicitud según radicado 2025-03-006770 de fecha 27 de junio de 2025.

3. Autorización del máximo órgano social

Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: SI
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado de la solicitud, anexo PDF Pág.86-87, la deudora aportó copia del acta número 78, correspondiente a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas realizada el 09 de junio de 2025, firmada por la presidente y la secretaria de la reunión, en la cual consta que el órgano competente impartió la autorización pertinente al representante legal para solicitar la admisión al proceso de liquidación judicial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, parágrafo 1º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante radicación 2025-03-008910, la sociedad envía certificación suscrita por el señor JAIRO ENRIQUE ARDILA DUARTE, en calidad de representante legal, RUBEN DARIO CLEMENT GRISALES, en calidad de Contador y NADYR ANDRES 'SALAZAR CARDONA, en calidad de Revisor Fiscal; en la cual manifiesta que la sociedad registra más de dos acreencias vencidas por más de 90 días por valor de \$5.113.553.868 y su valor acumulado representa más del 10% del pasivo total por \$13.503.802.841 a corte de 31 de mayo de 2025, tal como se establece en la relación adjunta así:

ANEXO NO. 1

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	NIT.º CC	DIRECCION	TELEFONO	DOMICILIO	TIPO DE OBLIGACION	No. FACTURA O DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	FECHA DE CORTE	DIAS DE VENCIMIENTO	CAPITAL POR PAGAR
MULTISERVICIOS JDEK SAS	900657471	AVENIDA 6 OESTE 25 OESTE 96	3105975493	CALI	PROVEEDOR	FV212	24/05/2019	31/05/2025	mas de 180 dias	\$ 49.285.609
MULTISERVICIOS JDEK SAS	900657471	AVENIDA 6 OESTE 25 OESTE 96	3105975493	CALI	PROVEEDOR	FV100017	31/01/2022	31/05/2025	mas de 180 dias	\$ 34.909.758
MULTISERVICIOS JDEK SAS	900657471	AVENIDA 6 OESTE 25 OESTE 96	3105975493	CALI	PROVEEDOR	FV100019	1/03/2022	31/05/2025	mas de 180 dias	\$ 22.542.043
MULTISERVICIOS JDEK SAS	900657471	AVENIDA 6 OESTE 25 OESTE 96	3105975493	CALI	PROVEEDOR	FV100020	1/03/2022	31/05/2025	mas de 180 dias	\$ 11.733.458
DIAN	800197268	CALLE 11 CRA 3	601 794 8880	CALI	RETFUENTE		31/12/2024	31/05/2025	mas de 180 dias	\$ 3.675.027.000
DIAN	800197268	CALLE 11 CRA 3	601 794 8880	CALI	IVA		31/12/2024	31/05/2025	mas de 180 dias	\$ 468.452.000
DIAN	800197268	CALLE 11 CRA 3	601 794 8880	CALI	CREE		31/12/2024	31/05/2025	mas de 180 dias	\$ 851.604.000
SUBTOTAL RELACION DE ESTOS PASIVOS										\$ 5.113.553.868
TOTAL DE PASIVOS										\$ 13.503.802.841

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:
Art. 49, parágrafo 2º Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado, 2025-03-006770 anexo PDF Pág.11-52, la deudora presento los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 comparativos con 2021, a 31 de diciembre de 2023 comparativos con 2022 y 31 de diciembre 2024 comparativo con 2023, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, así:

- ✓ El estado de situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujos de efectivo, conforme al Decreto 2420 de 2015.
- ✓ Las notas a los estados financieros, de conformidad con lo dispuesto en la sección 8 y 10 al Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015.
- ✓ La certificación a los estados financieros, suscrita por el representante legal y contador de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
- ✓ Dictamen a los estados financieros, suscrita por revisor fiscal de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y Decreto 2101 de 2016

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Con el memorial de la solicitud, 2025-03-006770 anexo PDF Pág.53-65, la deudora aportó El estado de situación financiera, Estado de resultados integral, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de flujos de efectivo, conforme al Decreto 2420 de 2015, con corte a 31 de mayo de 2025, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, con sus respectivos documentos adicionales.

Del análisis inicial realizado por este Despacho, se estableció que los estados financieros presentados, no son los exigidos por el Decreto 2101 de 2016, que contempla el marco contable de los deudores en estado de liquidación, como son, el Estado Financiero de Activos Netos en Liquidación y, el Estado de Cambios en los Activos Netos en Liquidación, suscritos en los términos del artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, acompañados de las notas y la certificación a los mismos, suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

Mediante radicaciones 2025-03-008910 y 2025-03-009464, la sociedad subsanó la información solicitada enviando los siguientes estados financieros con corte a 31 de mayo de 2025, suscritos por el señor JAIRO ENRIQUE ARDILA en calidad de representante legal, el señor RUBEN DARIO CLEMENT GRISALES con cedula 16.665.799 y tarjeta profesional T.P. 30106-T en calidad de contador y el señor NADYR ANDRES SALAZAR CARDONA con cedula C.C. 80.724.448 y tarjeta profesional T.P. 190604-T en calidad de revisor fiscal. Así:

- ✓ El estado de los activos netos en liquidación.
- ✓ El estado cambios en activos netos en liquidación

✓ Estado de operaciones de la liquidación
✓ Estado de flujos de efectivo de la liquidación
✓ Las revelaciones a los estados financieros, conforme el Decreto 2101 de 2016
✓ La certificación a los estados financieros
✓ Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-03-006770, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal, con corte a 31 de mayo de 2025.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-03-006770, anexo PDF Pág.78-80, el señor JAIRO ENRIQUE ARDILA, en calidad de Representante legal de la sociedad, aportó documento mediante el cual relató las causas que la llevaron a declararse en estado de insolvencia, dentro del cual se resume así:

Desde el año 2018, URBANIZAR S.A.S. se ha visto envuelta en una compleja situación jurídica y financiera derivada de una demanda ejecutiva que no correspondía a sus obligaciones contractuales. Esta situación, sumada a las decisiones judiciales erradas en primera instancia y sus consecuencias económicas, condujo finalmente a la imposibilidad de continuar operando como sociedad constructora, obligando a iniciar un proceso de liquidación.

El daño causado por demandas infundadas, embargos injustificados, bloqueo de líneas de crédito y la imposibilidad de obtener financiación, condujo a la pérdida del objeto social de URBANIZAR S.A.S. como empresa constructora.
Por lo tanto, la sociedad, luego de múltiples intentos por subsanar su situación, y ante la imposibilidad jurídica, operativa y financiera de continuar, ha decidido acogerse al proceso de liquidación voluntaria.

URBANIZAR S.A.S. no evade sus obligaciones con el Estado, pero ha quedado materialmente imposibilitada para atenderlas en razón del daño patrimonial causado por decisiones judiciales equivocadas.

El Estado, a través de su aparato judicial, contribuyó a la situación de iliquidez de la compañía, al admitir demandas infundadas contra ella y su representante.

Esta decisión se asume como un acto de responsabilidad empresarial, con el fin de cerrar ordenadamente, respetando a trabajadores, acreedores, proveedores y demás partes interesadas.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad	
Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: SI

Acreditado en solicitud:

La deudora bajo radicación 2025-03-006770 anexo PDF Pág.88, aportó la certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal, a través de la cual, acreditaron que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios en los términos del nuevo marco normativo previsto en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, pertenece al Grupo 2 bajo NIIF.

Mediante radicación 2025-03-008910 la sociedad subsanó observación realizada aportando certificación en la que indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme

a las prescripciones legales vigentes, en particular lo indicado en el Decreto 2101 de 2016, régimen reglamentario normativo de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha. Suscrita por el señor JAIRO ENRIQUE ARDILA con cedula 16.714.877 en calidad de representante legal, el señor RUBEN DARIO CLEMENT GRISALES con cedula 16.665.799 y tarjeta profesional T.P. 30106-T en calidad de contador y el señor NADYR ANDRES SALAZAR CARDONA con cedula C.C. 80.724.448 y tarjeta profesional T.P. 190604-T en calidad de revisor fiscal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Evaluados los documentos suministrados por la representante legal de la sociedad **URBANIZAR S.A.S**, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y demás normas que complementan o adicionan, para ser admitida a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad **URBANIZAR S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA**, con Nit. 890.332.968-8, domiciliada en la ciudad de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA"**.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO. ADVERTIR sobre la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso.

QUINTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

SEXTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición del presente auto, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de la actividad comercial de la sociedad concursada, toda vez que ésta únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO. PREVENIR a los administradores, exadministradores, asociados y

controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

OCTAVO. ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales *a.* y *d.* del numeral 2.1.3 de esa circular.

NOVENO. ADVERTIR que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.

DÉCIMO. ORDENAR al exrepresentante legal que, el informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

UNDÉCIMO. ADVERTIR al exrepresentante legal, que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos comerciales, contables y similares, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad del concursado, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles comerciales, contables y similares.

DUODÉCIMO. ORDENAR al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DECIMOTERCERO. ADVERTIR al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMOCUARTO. ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de \$6.672.886.000. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DECIMOQUINTO. DESIGNAR como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	MARIO ANDRES TORO COBO
C.C. No.	94.516.927

Contacto	Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 1201 Cali - Valle Celular: 3208172801 - 3787565 E-mail: mario.andres.toro@hotmail.com
----------	--

DECIMOSEXTO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe.

DECIMOCTAVO. ADVERTIR que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

DECIMONOVENO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.

VIGÉSIMO. ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo,

dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

En cualquier momento, al liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

VIGÉSIMO TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

VIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO QUINTO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

VIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiéndolo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR al liquidador que, dentro de los quince (15) días contados desde el vencimiento del término del plazo para que los acreedores presenten sus créditos a la liquidadora, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario valorado de bienes de la sociedad concursada, presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9He8-c954-P3e8-CP54-9Qe8-c954

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

VIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

TRIGÉSIMO. ADVERTIR al liquidador que el inventario de los activos de la deudora, deberá enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm User, informe 25 (inventario liquidación judicial).

TRIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR al liquidador que, de conformidad con la Circular única de requerimiento de información financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

TRIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad, tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

TRIGÉSIMO QUINTO. ADVERTIR al liquidador que deberá atender las

disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO SEXTO. ADVERTIR que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO OCTAVO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización del pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad URBANIZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO. ADVERTIR al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo de la auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. REQUERIR al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El estado actual del proceso de liquidación.
- b) Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c) Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9He8-c954-P3e8-CP54-9Qe8-c954

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente 76001919610102562067036, que se creará en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual se informará al momento de la posesión de la liquidadora.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de la Zona Sur, la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, crear el número de expediente 76001919610102562067036, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur, suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur.

QUINCUAGÉSIMO. ADVERTIR a los acreedores de la sociedad URBANIZAR S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, de

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9He8-c954-P3e8-CP54-9Qe8-c954

conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión que, al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten además la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. TERCERO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. ADVERTIR a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2025-01-008910/2025-01-009464
COD.FUN: V6672

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: V6672
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9He8-c954-P3e8-CP54-9Qe8-c954